

**Resolución por la que se archivan varias denuncias presentadas contra MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A. en relación con la calificación del programa “Adán y Eva” de conformidad con lo establecido en el Código de Autorregulación sobre contenidos televisivos e infancia y a la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.**

**Expte. REQ/DTSA/1891/14/MEDIASET/ADÁN Y EVA**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D<sup>a</sup> Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 8 de enero de 2015

Visto el expediente relativo a la solicitud de la Asociación de Usuarios de la Comunicación y de la Asociación de Consumidores y Usuarios de Medios de Cataluña de requerimiento a MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A. la Sala de Supervisión Regulatoria adopta la siguiente resolución:

**I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 22 de octubre de 2014 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) el escrito de D. Alejandro Perales Albert, en nombre de la Asociación de Usuarios de la Comunicación (AUC), por el que formula denuncia contra el prestador del servicio de comunicación audiovisual MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A. (en adelante MEDIASET) por los contenidos emitidos en el programa “Adán y Eva” y, previos los trámites oportunos, solicita que se proceda a requerir al prestador del servicio que califique el citado programa como “no recomendado para menores de 18 años” y, en su caso, a acordar la incoación de expediente administrativo por infracción de la Ley

7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en lo sucesivo, LGCA).

**Segundo.-** Con fecha 14 de noviembre de 2014 ha tenido entrada en el Registro de esta Comisión, escrito de la Asociación de Consumidores y Usuarios de Medios de Cataluña (en adelante, TAC) por el que, a su vez, denuncia a MEDIASET por la emisión de este mismo espacio televisivo. En concreto, TAC considera que el contenido del programa no se adecua a la calificación ofrecida en la actualidad por el prestador del servicio por los siguientes motivos:

- *“Bajo la falsa premisa de conocerse "sin las restricciones del entorno y la ropa" los concursantes permanecen desnudos todo el programa. Este nudismo, que potencia los instintos sexuales a través de diversas pruebas, sólo busca el morbo y convierte Adán y Eva en un programa meramente erótico.*
- *El programa manipula y utiliza la escasa formación intelectual de sus concursantes con fines burlescos y humillantes.*
- *Los degradantes contenidos eróticos, sensuales y sexuales del programa no deberían provocarse o airearse en horario de máxima audiencia y, lo que es peor, ser accesibles para el menor.*
- *En televisión y en la parrilla se califica para +16, en lugar de para +18, mientras el programa es de libre acceso en la web.*
- *Se promociona a través de las redes sociales sin restricciones ni filtros”.*

Por todo lo anterior TAC solicita a esta Comisión que requiera al prestador del servicio para que modifique su calificación por la de “no recomendado para menores de 18 años” o, en su caso, retire su programa o retrase su emisión.

**Tercero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC), se inició un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso y la conveniencia o no de iniciar un procedimiento sancionador.

**Cuarto.-** En el ejercicio de las facultades de inspección y supervisión determinadas en el artículo 9 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, Ley CNMC) esta Comisión ha constatado que el prestador del servicio de comunicación audiovisual MEDIASET ha estrenado el 21 de octubre de 2014 el programa “Adán y Eva” en su canal Cuatro, con la calificación por edades de “no recomendado para menores de 16 años”, habiendo continuado su emisión durante los cinco martes siguientes (28 de octubre, 4, 11, 18 y 25 de noviembre). El horario de difusión de este programa ha sido, en todos los casos, desde las 22:35 horas hasta las 23:50 horas, aproximadamente.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### Primero.- **Habilitación competencial.**

De conformidad con los apartados 3 y 4 del artículo 9 de la Ley CNMC “La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia supervisará y controlará el correcto funcionamiento del mercado audiovisual. En particular, ejercerá las siguientes funciones: [...] 3. Controlar el cumplimiento de las obligaciones impuestas para hacer efectivos los derechos del menor y de las personas con discapacidad conforme a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo. [...] 4. Supervisar la adecuación de los contenidos audiovisuales con el ordenamiento vigente y los códigos de autorregulación en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo.”

Por su parte, el artículo 7.2 párrafo segundo de la LGCA) establece que “Aquellos otros contenidos que puedan resultar perjudiciales para el desarrollo físico, mental o moral de los menores sólo podrán emitirse en abierto entre las 22 y las 6 horas debiendo ir siempre precedidos de un aviso acústico y visual, según los criterios que fije la autoridad audiovisual competente. El indicador visual deberá mantenerse a lo largo de todo el programa en el que se incluyan dichos contenidos. Cuando este tipo de contenidos se emita mediante un sistema de acceso condicional, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual deberán incorporar sistemas de control parental.”

El párrafo tercero del mismo artículo 7.2 dispone que “Asimismo, se establecen tres franjas horarias consideradas de protección reforzada, tomando como referencia el horario peninsular: entre las 8 y las 9 horas y entre las 17 y las 20 horas, en el caso de días laborables, y entre las 9 y las 12 horas sábados, domingos y fiestas de ámbito estatal. Los contenidos calificados como recomendados para mayores de 13 años deberán emitirse fuera de esas franjas horarias, manteniendo a lo largo de la emisión del programa que los incluye el indicativo visual de su calificación por edades.”

El artículo 7.6 de la LGCA determina que “Todos los productos audiovisuales distribuidos a través de servicios de comunicación audiovisual televisiva deben disponer de una calificación por edades, de acuerdo con las instrucciones sobre su gradación que dicte el Consejo Estatal de Medios Audiovisuales (actualmente debe entenderse la CNMC). La gradación de la calificación debe ser la homologada por el Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia. Corresponde a la autoridad audiovisual competente la vigilancia, control y sanción de la adecuada calificación de los programas por parte de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva.”.

Por último, el artículo 9.1 de la LGCA establece que *“Cualquier persona física o jurídica puede solicitar a la autoridad audiovisual competente el control de la adecuación de los contenidos audiovisuales con el ordenamiento vigente o los códigos de autorregulación. La autoridad, si lo considera oportuno dictará recomendaciones para un mejor cumplimiento de la normativa vigente.”*.

Atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley CNMC y los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la CNMC, el órgano decisorio competente para dictar la presente resolución es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

### **Segundo.- Valoración de la denuncia y actuaciones de control y supervisión realizadas.**

Tal y como se ha indicado en los Antecedentes de Hecho, las actuaciones de inspección y supervisión practicadas por esta Comisión han permitido constatar que el programa “Adán y Eva” se estrenó en el canal Cuatro el martes 21 de octubre de 2014, habiendo continuado su emisión durante las semanas siguientes. Hasta el momento su horario de difusión ha sido desde las 22:35 horas hasta las 23:50 horas, aproximadamente.

La calificación por edades otorgada por el prestador a este programa para informar sobre su mayor o menor idoneidad para los menores es de “no recomendado para menores de 16 años”. Sobre la adecuación de esta calificación han versado las denuncias planteadas tanto por AUC como por TAC.

Por tanto, el objetivo del presente procedimiento es valorar si los contenidos del citado programa se corresponden con la calificación otorgada por el prestador de servicios.

En este sentido cabe indicar que la LGCA no establece unos criterios interpretativos que permitan efectuar de forma directa una calificación por edades de los programas que se emiten. Sin embargo, el artículo 7.6 se remite al Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia, firmado el 9 de diciembre de 2004 por los principales operadores de televisión, entre ellos MEDIASET. Asimismo este artículo otorga a la autoridad audiovisual la competencia para la vigilancia, control y sanción de la adecuada calificación de los programas por parte de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva.

En este sentido, el Código de Autorregulación incorpora en su Anexo unos criterios orientadores para la clasificación de programas televisivos que, como así se indica,

tienen un carácter meramente orientador, sin que ello signifique que los supuestos que se indican para cada categoría de edad hayan de aplicarse de manera exhaustiva y limitativa.

A estos efectos, los criterios del Código de Autorregulación para calificar un programa como “no recomendado para menores de 18 años” y referidos al sexo, vienen determinados por “la presentación de relaciones sexuales de forma obscena” o por “la presencia en las relaciones sexuales de elementos sadomasoquistas o de otras prácticas que supongan una degradación de la dignidad humana”.

Por su parte, el Código califica como “no recomendado para menores de 16 años” la “presentación de manifestaciones sexuales explícitas, la insinuación grosera de actos de carácter sexual y/o contenido erótico, excepto en aquellos casos en que el romanticismo sea predominante, o su tratamiento humorístico o paródico genere un efecto de distanciamiento y atenuación del carácter erótico”.

El programa objeto del presente análisis puede definirse como un Dating Show. Este formato es un subgénero de los denominados Reality show, habitualmente con forma de concurso o programa de citas o de seducción. Son programas en los que acuden invitados en busca de parejas sentimentales y cuyo objetivo es precisamente formar parejas entre los concursantes que participan en ellos y que los vencedores consigan una cita o una relación.

En el caso concreto de “Adán y Eva” los concursantes son hombres y mujeres que conviven entre ellos en una isla desierta con el fin de conquistarse entre ellos, tener una relación y poder enamorarse. La diferencia de este Dating show con otros es que los concursantes permanecen durante toda la emisión del programa íntegramente desnudos, excepto al final cuando deciden si quieren continuar la relación fuera del programa o dejarla.

Una vez visionados los contenidos denunciados, la Sala de Supervisión Regulatoria ha podido comprobar que, efectivamente, los desnudos emitidos han de calificarse como íntegros y explícitos. Este hecho se constituye como uno de los elementos más importantes del programa, puesto que durante toda su emisión los concursantes permanecen despojados de su ropa. Es decir, estos no pueden considerarse como desnudos casuales, con lo cual, la profusión de los mismos, es un factor a tener en cuenta a la hora de valorar la necesidad de modificar la calificación del programa analizado.

Sin embargo, a tenor de los criterios fijados por la regulación actual, el sólo hecho de emitir desnudos explícitos no constituye por sí mismo razón suficiente para

considerar la necesidad de elevar la calificación por edades sino que debe valorarse, además, el componente sexual de las mismas.

En este sentido cabe indicar que, durante el visionado realizado, se han podido observar determinadas referencias de carácter sexual propiciado por la propia mecánica del programa que tiene como único objetivo encontrar pareja. No obstante lo anterior, esta Comisión debe valorar estas muestras de afecto como meras insinuaciones y juegos de índole erótico, sin que haya podido apreciarse en ellas ningún tipo de componente obsceno. Tampoco ha podido constatarse la presencia de relaciones sexuales con elementos sadomasoquistas o que pueda atentar al pudor de los menores.

Así pues, a juicio de esta Sala cabe concluir que no existen indicios suficientes que justifiquen la realización de un requerimiento a MEDIASET para llevar a cabo una modificación de la calificación actual, de conformidad con los criterios establecidos en el Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia, ni para la apertura de un procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de los preceptos de la LGCA.

No obstante lo anterior cabe indicar que, conscientes de la enorme repercusión social que alcanzan este tipo de programas, en el ejercicio de sus funciones de control y supervisión, esta Comisión continuará realizando un meticuloso seguimiento del mismo a fin de comprobar que los contenidos emitidos continúan adecuándose a su calificación actual, así como de que, en el caso de procederse a emitir reposiciones del programa, estas se realicen dentro de las franjas horarias apropiadas a su calificación.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

## **RESUELVE**

**Único.-** Archivar el presente procedimiento administrativo iniciado contra MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A. por no encontrar elementos de juicio suficientes que justifiquen la modificación de la calificación por edades de los contenidos del programa “Adán y Eva”, ni para la apertura del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin

a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.